

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 0115
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación Delamujer Colombia S.A.S.
Demandados	María Virgelina Bermúdez Ríos y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021-00296 00
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto No. 1258 del 21 de octubre de 2021, ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, a fin de que inscriba la medida de embargo dejada a disposición del proceso de la referencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello – Antioquia, dentro de la ejecución que allí se adelantó bajo el radicado 05 467 40 89 001 2017 00007.

El despacho mediante oficio No. 1498 del 23 de noviembre de 2021, ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia para que se inscribiera la medida en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 023-12987. No obstante, a pesar de tener conocimiento sobre lo anterior, la parte actora no se ha acercado a la oficina referenciada, para cancelar los derechos de registro para que dicha entidad proceda a hacer la respectiva inscripción.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar lo que le corresponde, esta agencia judicial advierte que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. Razón por la cual se dará aplicación a lo que dispone el artículo 317 del Código General del

Proceso. A fin de que la parte cumpla su deber so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a cancelar y/o pagar los derechos de registro para que dicha entidad proceda a hacer la respectiva inscripción, so pena de levantarse la misma y estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 016 fijado el día 15 del mes de febrero del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLÁS FERNANDO VÉLEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eb5c9dd2b6e009e260e759f3bf01f5a468fc4d1d3c9ab093239b38529262e3**

Documento generado en 14/02/2022 08:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>